

Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable



CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-42-2025

Teapa, Tabasco a 14 de agosto de 2025

TECNOLOGÍA Y CALIDAD EN SALUD S.A. DE C.V. (LABORATORIOS CHONTALPA)

Representante legal de la empresa:

C. Carlos Lara González

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle Damián Piza Beltrán S/n., Colonia Centro,

Municipio de Teapa, Tabasco.

Presente.

Me refiero a su escrito que ingresó a esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable (DIRECCIÓN), el día catorce de agosto del presente año donde solicita la Renovación de la CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE (CONA), para el establecimiento TECNOLOGÍA Y CALIDAD EN SALUD S.A. de C.V. (Laboratorios Chontalpa) (El PROMOVENTE), ubicado en Calle Damián Piza Beltrán S/n., Colonia Centro, Municipio de Teapa, Tabasco. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco; se hace de su conocimiento lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en los artículos 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, 29 fracción XXXIX, 94 Ter. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los artículos 3 fracción V, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa (**RPADS**); es facultad de esta Dirección la expedición de constancia y dictámenes ambientales.

Segundo. Esta Dirección recibió el día catorce de agosto del presente año, la solicitud de Constancia de No Alteración al Ambiente para el establecimiento TECNOLOGÍA Y CALIDAD EN SALUD S.A. de C.V. (Laboratorios Chontalpa), ubicado en Calle Damián Piza Beltrán S/n., Colonia Centro, Municipio de Teapa, Tabasco.

Tercero. El **PROMOVENTE** presentó la solicitud a esta **DIRECCIÓN**, con la siguiente información anexa:

- a) Copia del acta constitutiva de la empresa,
- b) Copia del RFC de la empresa,
- c) Plano de distribución,
- d) Copia del contrato de arrendamiento

Cuarto. Derivado de la información presentada, manifiesta lo siguiente:

Descripción de las Actividades:





Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable



CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-42-2025

Las instalaciones de la empresa TECNOLOGÍA Y CALIDAD EN SALUD S.A. DE C.V. (LABORATORIOS CHONTALPA) se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Área administrativa

En el área administrativa se realizan tareas administrativas y de oficina de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada organización. Tramitar documentos o comunicaciones internas o externas en los circuitos de información de la empresa.

Área de atención

En el área de logística de una empresa intervienen distintos procesos como la gestión de inventarios, servicio al cliente, almacenamiento, despacho y transporte; los cuales deben funcionar en óptimas condiciones para hacer llegar el producto de forma eficaz y eficiente hasta el cliente final. Por esta razón, para lograrlo, es necesario que el director de operaciones y su equipo cuenten con las tecnologías necesarias para optimizar dichos procesos de logística.

Área de análisis

El área de los análisis clínicos es donde se preparan los procesos de toma de muestra a los pacientes que requieran un servicio clínico sujeto a las necesidades que presentan.

Área de recepción

Espacio destinado a registrar vía bitácora o vía electrónica mediante anotaciones en computadoras los expedientes de los pacientes que llegan a consulta.

Entre los objetivos específicos generales figuran:

- Facilitar al paciente la atención y servicio de los tipos de análisis clínicos que se sujetan a la necesidad de cada uno de ellos.
- Contribuir a que el cliente reciba los resultados de acuerdo con sus especificaciones analizadas.
- Atender cualquier duda o inquietud expresada por el paciente buscando una solución si llegara a tener una inquietud.





Teapa H. Ayuntamiento 2024-2027

Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable



Página 3 de 5

CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-42-2025

TÉRMINOS

Primero. Con base en el giro de la empresa y la información presentada, esta Dirección:

OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE (CONA),

a favor del **PROMOVENTE**.

Segundo. La presente CONA tendrá una vigencia de 1 año, a partir de la fecha de su

emisión. Para su renovación deberá apegarse a lo señalado en el artículo 70

del RPADS.

Tercero. En caso de ocurrir un evento o contingencia durante la realización de las

actividades descritas en la presente resolución, y que produzcan contaminación al suelo, aire y/o agua, **EL PROMOVENTE**, será el único responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de los mismos; estas acciones deberán ser informadas a esta Dirección en un plazo máximo de 24 horas conforme a un Programa Preventivo de Accidentes del sitio, mismo que deberá estar previamente validado por esta Dirección, o en su caso, por la autoridad

competente.

Cuarto. La presente CONA a favor del PROMOVENTE es personal, y no pueden ser

transferidos los derechos y obligaciones aquí establecidas.

Quinto. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la

vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente **CONA**, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

 El promovente está obligado a cumplir con lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Teapa, Tabasco, así como las Leyes Estatales, Reglamentos Municipales y demás Normas aplicables, que al efecto emitan las dependencias competentes en la materia.

2. En materia de residuos sólidos urbanos **EL PROMOVENTE** deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 173, 174, 177, 179, y 180 del **RPADS.**

Sexto. Cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Dirección

previo a su ejecución a efecto de resolver acorde a lo conducente.

Séptimo. La presente **CONA** establece los lineamientos técnicos y normativos en materia ambiental con base a la información presentada por **EL PROMOVENTE**, siendo su

responsabilidad la veracidad de la información presentada a esta Dirección.

Octavo. Esta **CONA** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes en la materia.

AND Mujer Indigena

No. DPADS-CGRA-CONA-42-2025



Protección Ambiental y **Desarrollo Sustentable**



Página 4 de 5

CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-42-2025

Noveno. En caso que EL PROMOVENTE no cumpla con lo señalado en la presente CONA, esta Dirección se reserva el derecho de cancelar en Términos del artículo 288 del RPADS.

Décimo. La Dirección se reserva el derecho de modificar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetos a sanciones establecidas en el RPADS, Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como el Código Penal para el Estado de Tabasco en materia de fuero común y demás disposiciones aplicables en la materia.

Undécimo. En cumplimiento en lo establecido por los artículos 308 y 309 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 115, 116 y 117 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco y 107 de su Reglamento, se hace de conocimiento al **PROMOVENTE** que para el caso que la presente CONA sea omisa, insuficiente y/o contravenga de forma alguna sus intereses particulares, con respecto a la actividad que se evalúa, afectándole directamente a sus pretensiones legales; contará con un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, para presentar el recurso de revisión correspondiente ante esta autoridad emisora, o en su caso podrá promover el juicio correspondiente ante la instancia jurisdiccional competente. Asimismo, para el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto autorizado, tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de la vida, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 321 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. Ahora bien, para el caso que las circunstancias aludidas pueden ser modificadas, mediante el procedimiento administrativo establecido por el artículo 55 fracción VIII de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Tabasco, se le previene a seguir el procedimiento correspondiente ante esta autoridad ambiental.





Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable



CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL AMBIENTE No. DPADS-CGRA-CONA-42-2025

Notifíquese la presente resolución a favor del **PROMOVENTE**, en su domicilio para oír y recibir notificaciones en: **Calle Damián Piza Beltrán S/n.**, **Colonia Centro**, **Municipio de Teapa**, **Tabasco**; o en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable de este Municipio. En caso de que otra persona acuda a recibir el presente, esta deberá incluir una carta poder simple debidamente firmada por el representante legal, incluyendo copia de su nombramiento y dos testigos anexando copias de su identificación oficial, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Atentamente

Ing. Bioq. Dunia Monserrat Reyes Decena Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

